

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1102. ORDEN Nº 8258 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, RELATIVA A INSTRUCCIÓN DE SERVICIO INTERNA SOBRE "APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD COMERCIAL EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DEL PGOU DE MELILLA".

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por orden de fecha 20 de noviembre de 2017, registrada al núm. 2017008258 ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: "INSTRUCCION DE SERVICIO INTERNA SOBRE "APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD COMERCIAL EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DEL PGOU DE MELILLA".-

I.- La ley 12/2012, 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha sido modificada primero por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (publicada en BOE 28/09/2013 y con entrada en vigor el lunes 30/09/2013), y posteriormente por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (publicada en BOE 10/12/2013 y con entrada en vigor el miércoles 11/12/2013), establece que no será exigible licencia o autorización previa y se podrá presentar Declaración Responsable exclusivamente en los siguientes supuestos:

Obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 750 m² para desempeñar la actividad comercial de las comprendidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliado a través de la Disposición Final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Que las obras No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico. Por ello, será necesario solicitar licencia para acondicionar aquellos establecimientos que afecten a un edificio protegido o incluido en la Zona BIC o su entorno.

Que el local que se pretende acondicionar no se ubique en un bien de dominio público.

II.- Con independencia de esta libertad y ausencia de control previo, otra normativa, en concreto el Código Técnico de la Edificación, en su art. 1.4, dispone que "las exigencias básicas deben cumplirse, de la forma que reglamentariamente se establezca, en el proyecto, la construcción, el mantenimiento, la conservación y el uso de los edificios y sus instalaciones, así como en las intervenciones en los edificios existentes."

El artículo 2.3 del referido Código Técnico de la Edificación, vuelve a reiterar que el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles